

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0055-2023-CU-SO-04

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente señala que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en la parte pertinente del artículo 55 establece que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente indica que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 123 indica que el dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 201 numeral 7 señala que el procedimiento administrativo concluye por la terminación convencional;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 124 indica que el dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate; 2. El fundamento; y, 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación;

**Que**, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo señala que las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la lev;

UNIVERSITAS

MAGISTRO **Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que ET SCHOLA dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0055-2023-CU-SO-04

**Que,** la Ley Orgánica de Educación superior en su artículo 44 otorga a las instituciones de educación superior públicas el derecho a ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que emitan por cualquier concepto de obligaciones;

Que, el artículo 11 del Estatuto La Universidad Técnica de Machala, señala que, a través de la Unidad de Coactivas, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones. Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, al Código Orgánico General de Procesos y al Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala, respecto al cumplimiento de plazos, términos, procedimiento, etc. Para la ejecución del cobro de los Títulos de Crédito, la Unidad de Coactivas podrá gestionar ante la autoridad competente las siguientes medidas: a) Prohibición de Enajenar Bienes Inmuebles; b) Secuestro; c) Retención; d) Embargo; y, e) Las demás que establezca la ley en la materia. La Unidad de Coactivas será la encargada de la recaudación de los títulos de crédito en su etapa judicial y extrajudicial;

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que,** mediante Resolución nro. 0007-2023-CU-SO-01, de fecha 12 de enero de 2023, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, resolvió lo siguiente:

"Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-DF-2022-546-OF, de fecha15 de diciembre de 2022, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, en su calidad de Directora Financiera de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo 2.-** Autorizar la emisión del Título de Crédito a nombre de la Licenciada Lupe Alicia Benalcázar Vite, por el monto de USD \$ 225,38 (DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más los intereses que se generen a la fecha de emisión del título de crédito.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera registre en la base de datos pertinente de las unidades a su cargo, que la ex docente no titular, Licenciada Lupe Alicia Benalcázar Vite, consta con una obligación UNIVERSI pendiente por el monto de USD\$ 225,38 por horas no laboradas y no justificadas, ocasionadas durante el periodo del 01 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2019.

**Artículo 4.-** Notificar a la ex docente no titular, Licenciada Lupe Alicia Benalcázar Vite, con el contenido de esta resolución, para que ejerza los derechos de los que se considere asistido."

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Via Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0055-2023-CU-SO-04

**Que,** mediante Memorando nro. UTMACH-DF-2023-0039-M, de fecha 07 de febrero de 2023, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, en su calidad de Directora Financiera, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, la Ing. Mariela Espinoza Torres, en su calidad de Directora Financiera, expresa lo siguiente:

"Mediante oficio nro. UTMACH-DF-UCOA-2023-006 de 01 de febrero de 2023, la Abogada Fernanda Rojas Ramírez Jefa de la Unidad de Coactivas, me manifiesta que, de manera previa a la emisión de Titulo de Crédito la profesional Licenciada Lupe Alicia Benalcázar Vite ha cancelado sus obligaciones para con la Universidad Técnica de Machala, por concepto de tiempo no laborado y no justificado, motivo por el cual se realizó la recaudación por el monto de \$ 225.38 DOSCIENTOS VEINTINCINCO CON 38 /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con lo cual se declara concluido el procedimiento de ejecución coactiva.

En tal sentido, me permito trasladar la comunicación de emitida por la Unidad de Coactivas en la cual se indica que, procede dejar sin efecto la resolución nro. 0007-2023-CU-SO-01 adoptada por el Consejo Universitario en razón de que, la Licenciada Benalcázar Vite de manera voluntaria y previo a la emisión de Titulo de Crédito, cumplió con sus obligaciones para con la Universidad Técnica de Machala.

Particular que hago de su conocimiento y por su intermedio a los miembros del Consejo Universitario, a fin de que se revea la disposición adoptada mediante resolución nro. 0007-2023-CU-SO-01 (...)"

**Que**, luego de conocer y analizar el Memorando nro. UTMACH-DF-2023-0039-M, de fecha 07 de febrero de 2023, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, en su calidad de Directora Financiera; así como la documentación adjunta, los integrantes del Consejo Universitario de la UTMACH estiman pertinente acoger el contenido del mismo en razón de que la ex docente Lcda. Lupe Benalcázar Vite canceló los rubros adeudados a nuestra institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el Memorando nro. UTMACH-DF-2023-0039-M, de fecha 07 de febrero de 2023, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, en su calidad de Directora Financiera; así como la documentación adjunta.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la resolución nro. 0007-2023-CU-SO-01, de fecha 12 de enero de 2023, adoptada por el Consejo Universitario; en razón de que, la Licenciada Lupe



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0055-2023-CU-SO-04

Benalcázar Vite de manera voluntaria y previo a la emisión de Titulo de Crédito, cumplió con sus obligaciones con la Universidad Técnica de Machala.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

Séptima.- Notificar la presente resolución a la Licenciada Lupe Alicia Benalcázar Vite

Dada en la ciudad de Machala, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año 2023, en la cuarta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada en la plataforma Zoom.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs. **SECRETARIO GENERAL** 

